



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

### -Anexo Documental-

#### Breves consideraciones vinculadas al material acompañado:

Dadas las características del material que se remite en cuatro anexos, me permito realizar algunas consideraciones que pueden facilitar su tratamiento y comprensión, en especial porque se trata de una información reciente en la que se mencionan muchos hechos y personas –cuyo análisis aún debe profundizarse pues ni siquiera se alcanzó a compulsar la totalidad del material digital disponible-.

Por ello es que se han querido arrimar a esa Comisión algunos ejemplos de las operaciones de inteligencia para poder dar respuesta al requerimiento efectuado detallando las distintas fuentes independientes de información de las que se ha nutrido la investigación judicial.

En este sentido, si bien todas las pruebas obtenidas deben ser objeto de un riguroso análisis, lo cierto es que la identificación de cada una de las fuentes de investigación –en especial cuando se advierte que se está frente a maniobras de espionaje ilegal y mediante la utilización de mecanismos ilícitos- permite realizar un análisis comparativo de la prueba reunida.

Así por ejemplo se entiende que la documentación en soporte papel, los documentos registrados en computadoras y demás archivos digitales, así como el registro de comunicaciones desde los aparatos de telefonía celular –todo incautado en el allanamiento llevado adelante el 6 de febrero- corresponde a “prueba no contaminada”. En cambio, se considera que las pruebas obtenidas a partir de la difusión pública de algunas pruebas del expediente, luego de realizado el allanamiento o levantado el secreto de sumario, deben ser objeto de un análisis más riguroso y prudente pues no puede descartarse que se hayan llevado adelante desde ese mismo momento maniobras orientadas a pre-constituir pruebas, seguir pistas



falsas, confundir a los investigadores o entorpecer la investigación, o si se quiere -más claramente- maniobras de inteligencia o espionaje de las características que revisten las investigadas.

En lo relativo al punto identificado como **“elementos aportados por el denunciante”** -punto 1- consistente fundamentalmente en archivos digitales de audio e historial de comunicaciones a través de *WhatsApp*; se deja constancia que se formó un legajo -FMP N° 88/2019/7- con más de 202 fojas de transcripciones de estos audios aportados por la querrela, en el que también se han ido incorporando transcripciones de archivos de audio obrantes en los aparatos celulares y de las comunicaciones interceptadas durante la intervención de su abonado telefónico. Ese legajo también se encuentra a disposición de esa Comisión al igual que los archivos digitales en sí mismos, de así ser requerido.

Actualmente, se está llevando adelante un cotejo de lo obrante en este legajo -que fueron desgrabados por personal del Juzgado- con la información obtenida a través de otras fuentes probatorias; y también se están agregando permanentemente otras transcripciones -provenientes fundamentalmente de los teléfonos utilizados por D'Alessio- que pueden revestir interés para la investigación.-

En lo relativo a la documentación que obra en el **Anexo A** -más allá de que las 225 fotocopias que se acompañan a título ilustrativo- se procedió a escanear toda la documentación en soporte papel incautada en el domicilio de Marcelo D'Alessio; a saber: legajos de inteligencia, legajos de registros de llamadas telefónicas, informes remitidos desde alguna fuente gubernamental de los Estados Unidos, informes de movimientos migratorios, anotaciones manuscritas en cuadernos sobre las operaciones llevadas a cabo, manuales de inteligencia, etc.; la que está siendo cotejada y confrontada con la prueba digital obrante en los aparatos telefónicos, computadoras, otros dispositivos electrónicos y otras fuentes de información colectadas en el expediente -tales como informes o declaraciones





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

testimoniales-, observándose correspondencia entre la información manuscrita e impresa, en especial con los archivos digitales que se encontraban en las computadoras y los teléfonos utilizados por Marcelo D'Alessio.-

Como se señaló, esta información es sólo preliminar y se remite a los efectos de ilustrar acerca de esta fuente de prueba en particular, por lo que si resulta necesario puedo presentar la totalidad de la documentación secuestrada escaneada –que ha sido puesta a resguardo en la Comisión Provincial por la Memoria- o presentar la documentación original para su cotejo.-

Por otro lado, las armas, los dispositivos de grabación ocultos, los elementos vinculados a distintas fuerzas de seguridad, etc. algunos están siendo objeto de informes que también pueden ser puestos a disposición de esa Comisión, más allá de que debe profundizarse la investigación acerca del modo en que habrían llegado a manos del imputado.

En lo que hace al **Anexo B** se trata de transcripciones que obran en el legajo antes mencionado pero que al provenir de una fuente distinta de prueba se acompañan por separado.

Respecto del **Anexo C**, se acompañan distintos registros y elementos de prueba referidos a algunas operaciones de espionaje y psicológicas de “puestas en emergencia” y “coacciones” en posible connivencia con otras personas –en el caso se acompañan comunicaciones con el Fiscal Carlos Stornelli y con periodistas especializados-, así como el reporte de información a estos actores y hasta referencias a la posibilidad de “extraer” personas; debe señalarse que esta información tiene su origen en las primeras recopilaciones que se fueron realizando para comprender las distintas operaciones de inteligencia y espionaje que surgían de la enorme cantidad de prueba reunida. Sin embargo, la investigación necesaria aparece como mucho más amplia y excede los hechos puntuales que pudieron haber tenido como protagonista al fiscal Stornelli.-



En el **Anexo D**, se acompaña documentación de algunos registros digitales de operaciones de inteligencia y contrainteligencia que tenía Marcelo D'Alessio en sus computadoras. En la mayoría de los casos se ha intentado incluso mantener el nombre con el cual estas operaciones eran registradas por el propio imputado -vgr. "Operación Jaitt", "Operación Traficante", "Operación Fantino"-.

Allí se incluyen reportes a agentes o ex agentes de la AFI y algunos que hablan incluso de la ideología política de los periodistas o de las reuniones privadas que mantenían con dirigentes políticos de la oposición.

También se detallan los elementos vinculados a lo que se denominó "Operación Ubeira" relativos a una actividad de espionaje ilegal en la que se utilizarían cámaras ocultas para perjudicar la imagen de un abogado.

Se adjunta también la copia de un legajo donde obra la información que el imputado denominó "Operación Porcaro", en la que se observa la enorme cantidad de tareas de campo que habría realizado D'Alessio, incluso con utilización de drones con cámaras de filmación sobre Roberto Porcaro en la ciudad de Necochea.

En este punto, al igual que en otros casos en los que se hacen investigaciones paralelas a las investigaciones judiciales, debo señalar, tal como se dijo en la referida resolución del 25 de febrero del corriente, que lo actuado por agentes orgánicos o inorgánicos vinculados a organismos de inteligencia nacionales o extranjeros por fuera del expediente judicial y sin orden de autoridad competente **no significa necesariamente que haya existido una influencia en la investigación judicial o que un juez o un fiscal esté necesariamente en connivencia con aquellos que han producido estas actividades de inteligencia ilegales.** Es evidente que pueden estar absolutamente al margen de toda la operación de inteligencia llevada adelante y que ésta puede o no haber afectado la investigación.-

En otras palabras, el hecho de que se haya realizado espionaje ilegal -por parte de Marcelo D'Alessio y otros miembros de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

la asociación ilícita investigada- sobre determinadas personas -por ejemplo y sin hacer juicio de valor sobre Porcaro- no significa *per se* absolutamente nada en torno a su inocencia o culpabilidad. Lo que se está expresando en todo caso es que existen actividades de espionaje llevadas adelante por espías que tienen contactos con agentes o agencias de inteligencia nacionales y/o extranjeros y que a través de sus acciones dan cuenta de un interés determinado en ciertas investigaciones.

En este sentido, no es posible desatender el hecho de que las actividades de inteligencia están por lo general vinculadas a las políticas de un gobierno y de allí que no se puede hacer inteligencia o espionaje interno político o judicial por fuera de los márgenes que determina la ley.

Si un agente nacional o extranjero realiza estas actividades de espionaje interno y operaciones psicológicas sobre sus objetivos o la propia población del país es porque responde a los propósitos de aquellos para quienes trabaja; pero no necesariamente ello significa que las investigaciones judiciales que se llevan adelante son falsas o carentes de rigurosidad.

Otro factor a tener en cuenta es la coordinación que puede llegar a existir entre estos agentes de inteligencia, los funcionarios públicos e incluso la prensa, lo que puede permitir crear un clima propicio para este tipo de operaciones de espionaje, montándose en algunos casos operaciones o campañas mediáticas y psicológicas mediante la desinformación, la información falsa o tendenciosa o la información verídica obtenida a través de las actividades de inteligencia y de espionaje señaladas. Estos son los elementos que debe tener en cuenta vuestra comisión y por eso los recaudos que entiendo deben tenerse en consideración al momento de analizarse esta documentación -la que es mucho más amplia y se pone de manera íntegra a disposición del Poder Legislativo Nacional-.

Similares aclaraciones a las que se realizaron vinculadas a las actividades de inteligencia realizadas sobre Roberto Porcaro



deben realizarse en torno a los nombres que aparecen en cada uno de estos legajos que han sido objeto de investigaciones paralelas en las que habría intervenido el imputado Marcelo DAlessio; y en las que se debe ser cuidadoso al extremo ya que el hecho de que aparezcan mencionados no necesariamente implica su responsabilidad criminal en los hechos materia de investigación. Como se dijo en la resolución citada, no se está poniendo en duda la actividad de los periodistas y de los funcionarios judiciales que *“sin duda hace[n] al sostenimiento del Estado de Derecho, la libertad de expresión y los valores democráticos”*.

Sin embargo, como se dijo en aquella resolución, en algunos casos podría ocurrir que la actividad de alguno esté concatenada con una maniobra previa de espionaje ilegal.

*“Será el conocimiento por parte de aquel que participa de este entramado y de que formaba parte de una operación ilegal, el elemento diferenciador que será determinante para juzgar su responsabilidad penal frente al caso concreto. Puede haber algunos -y muy probablemente sea una gran parte-, en los que esos actores pudieron haber actuado sin conocimiento de la acción previa de espionaje ilegal, ya sea por impericia, apresuramiento o simplemente porque les era imposible conocer que eran parte de una maniobra concatenada e iniciada ilegalmente a partir del modo descripto.*

*Individualmente el acto del aquel que participa de este entramado puede ser lícito en sí mismo e incluso responder a loables intenciones; pero en realidad consolida una maniobra ilegal”*.

Por otro lado, se observan también en el legajo bajo el título **“Operación Jaitt”** lo que se denominan comúnmente como acciones de contrainteligencia generadas a partir de las manifestaciones públicas que realizó Natasha Jaitt en el programa televisivo conducido por la Sra. Mirtha Legrand.

Asimismo, de la documentación que obra en legajo titulado **“Operación Brusa Dovat – PDVSA”**, se observa a partir del





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

intercambio de comunicaciones que tenía D'Alessio con el fiscal Carlos Stornelli y con el ex agente Ricardo Bogoliuk, un interés muy marcado del imputado Marcelo D'Alessio sobre este asunto que excede lo que puede llegar a ser el ámbito local y nacional, mientras en toda la región se estaba analizando congelar fondos de la petrolera venezolana PDVSA-

En este sentido, son gráficas las comunicaciones que mantuvo con el fiscal Stornelli en las que le señalaba: *“mañana voy a hacer q se arrepienta un actual director de una residual de PDVSA, q sigue operando en el país. Si es lo q imagino, además del informe q tengo q armar para Maine y enviarlo por valija diplomática, está el factor Argentino que seguro le vas a sacar mucho provecho!!”*

Por otro lado, existe abundante información acerca de esta operación -en formato digital o manuscritos acerca de Brusa Dovat que alcanzan a su historia laboral, su familia, sus entradas y salidas del país, la historia de la empresa, etc.- que demuestran que esta fue una **operación prioritaria** de Marcelo D'Alessio, en la que luego hizo intervenir a periodistas y funcionarios judiciales locales - que pueden haber actuado con o sin conocimiento- pero que formaron parte de la maniobra de espionaje que llevó adelante el nombrado D'Alessio y la asociación ilícita de la que tomaba parte.

Similares consideraciones a las que se realizaron con lo que fue denominada como **“Operación Porcaro”**, pueden realizarse en torno a la documentación obrante bajo el título **“Operación Traficante”**, de la que también se vislumbra el cúmulo de actividades de espionaje. Sin que ello implique emitir un juicio de valor acerca de la responsabilidad penal de las personas involucradas en esa causa judicial, lo que se observa es el interés de la asociación de la que participaba D'Alessio en estos objetivos determinados. Nuevamente, se observan datos personales, utilización de cámaras ocultas, datos de entradas y salidas del país, etcétera.



Se acompañan también otros legajos a sólo título ilustrativo que hablan acerca de otros objetivos que tuvo el imputado Marcelo D'Alessio y la organización criminal.

Debo señalar nuevamente que esta es una información preliminar, que aún no ha sido debidamente compaginada ni se ha podido extraer ni observar la totalidad de la documentación secuestrada, al tiempo que se están realizando gestiones para conseguir elementos necesarios –equipos informáticos con determinado software específico- para poder compulsar la restante información, sistematizarla y darle el adecuado tratamiento que una investigación de estas características impone.

Como se puede observar en la documentación vinculada con operaciones de inteligencia y espionaje ilegal, se hace mención a dirigentes políticos, periodísticas o funcionarios que podrían estar vinculados con estas maniobras de espionaje. Sin embargo, como se señaló expresamente en la resolución del día 25 de febrero pasado, el hecho de que aparezcan mencionados en las comunicaciones o en la documentación e incluso, en algunos casos, hayan tenido participación material de algún modo en las maniobras no significa *per se* que pudieran tener responsabilidad penal sobre los hechos investigados. Incluso puede ocurrir que se hayan provisto de información producida por este “servicio” sin saber que respondía a una actividad de inteligencia o espionaje ilegal montada en la Argentina con conexiones con agentes o ex agentes orgánicos o inorgánicos de los servicios locales y de organismos de inteligencia internacionales. Sólo podría ser analizada su responsabilidad si en su participación material hubiese tenido conocimiento de que la maniobra se estaba llevando adelante mediante actividades de espionaje ilegal y eran utilizados o compartían aquel fin último fijado por aquella organización a la que correspondían las acciones de espionaje.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES  
FMP 88/2019

En este sentido, en la resolución del 25 de febrero, cuando aún no se tenía el conocimiento de la magnitud de las maniobras que ahora se observan, se dijo que:

*“La utilización paralela de estos “servicios” para el “éxito” en causas judiciales y las relaciones estrechas y de mutua colaboración que se han comprobado entre miembros del poder judicial y de los ministerios públicos fiscales con “los servicios” puede generar una afectación muy grave al Estado de Derecho. El testimonio o la prueba a la que se alcanza a través de estos mecanismos ilícitos pierde todo valor jurídico. En este contexto, no importa ya si es verdad o no lo que el testigo, denunciante o imputado/arrepentido diga. Lo que importa desde la óptica de aquellos que trabajan con estos servicios es que el relato se adecúe a lo que pretenden quienes participan -con o sin conocimiento- de estas operaciones.-*

*La situación es compleja, porque efectivamente es posible que a través de las operaciones de los “servicios”, se compruebe un delito, pero también puede comprobarse un relato falso...”*

Está claro a esta altura de la investigación judicial que el señor D’Alessio realizaba actividades de espionaje tanto de campo – filmaciones, coacción, “puesta en emergencia”, extorsión, investigación sobre el entorno familiar de una persona, etc.-, como de inteligencia – producción de informes y reportes de los mismos a agentes o ex agentes de inteligencia-, por lo que corresponderá analizar si a través de sus vínculos con actores de la prensa -tuvieran ellos o no conocimiento- se pretendía llevar a cabo lo que se denominan operaciones psicológicas (OS) que constituyen el empleo de la acción psicológica (AS) para influir en la conducta y actitudes a fin de favorecer o perjudicar a determinado público.

Hay que tener en cuenta que la actividad de la inteligencia legal de las agencias estatales está vinculada a la política del gobierno y los objetivos que éste designe; y que un organismo de inteligencia se crea básicamente con el propósito de obtener



información sobre un oponente u oponentes. Dentro de esta lógica, la información que se obtiene permite tener ventajas sobre el oponente, y al conocer sus fortalezas y debilidades se puede operar sobre ellas. Sin embargo, si esta actividad es utilizada para hacer espionaje político, ideológico o judicial y se recurre a agentes vinculados con potencias extranjeras se contraviene claramente la ley de inteligencia nacional.-

Sabido es que en Argentina, al carecer de oponentes externos claros y determinables, las tareas de inteligencia se han volcado históricamente –contrariando la ley- al espionaje interno y a las operaciones psicológicas sobre la propia población del país; lo que claramente está prohibido por nuestra legislación y constituye uno de los objetos de esta investigación judicial.

Dolores, 28 de febrero de 2019.-

